

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO -EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO : 17001-31-03-002-2021-00208-00
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A "BBVA COLOMBIA"
NIT.860.003.020-1
DEMANDADO : WILLIAM CASTELLANOS LOPERA
C.C.18392965

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa Señor Juez que, en el presente proceso ejecutivo, se allegó **Oficio No. ORIPMAN1002022EE000746 del 25 de enero de 2022** procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por medio del cual se informa que la medida de embargo fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **No.100-140039**, allegando el correspondiente certificado.

En la fecha, **14 de marzo de 2022**, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO -EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO : 17001-31-03-002-2021-00208-00
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A "BBVA COLOMBIA"
NIT.860.003.020-1
DEMANDADO : WILLIAM CASTELLANOS LOPERA
C.C.18392965

Auto interlocutorio # 148

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó la constancia de inscripción del embargo decretado dentro del presente proceso en el folio de matrícula inmobiliaria **No.100-140039**, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes el documento en mención, para que se integre al dossier, las partes se enteren de su contenido y sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes; y se procede a ordenar la diligencia de secuestro.

Ahora bien, se dispone comisionar al Alcalde de la ciudad de Manizales para el secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente proceso, identificado con matrícula Inmobiliaria **No.100-140039**, propiedad del señor **WILLIAM CASTELLANOS LOPERA** identificado con **C.C.18392965**.

El comisionado cuenta con las facultades de designar secuestro, lo cual deberá hacer de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso de ser necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00), y deberá advertirle al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho.

Se advierte que la facultad de subcomisionar se encuentra inmersa en los poderes del comisionado de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.; así las cosas, el Alcalde tiene facultad de delegar o subcomisionar en sus funcionarios la realización de la diligencia de secuestro, bajo su responsabilidad

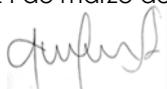
De igual forma se recuerda que dentro de las facultades que posee el comisionado se incluyen las del artículo 112 del CGP.

En atención a lo expuesto, líbrese por la Secretaría de este Juzgado el despacho comisorio al cual se le deberá anexar Copia del auto que dispuso la comisión, del auto que decretó la medida de embargo y, copia del folio de matrícula inmobiliaria **No.100-140039**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 020 Del 24 de marzo de 2022</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
--